

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria.

Fecha: 21 de agosto de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/47/2020

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00128/IEEM/IP/2020.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00128/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

“En el IEEM, como la mayoría de las instituciones de la administración deben vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables ya que el instituto continua sus labores con la ayuda de los medios tecnológicos, por lo que solicito la información relacionada con el cumplimiento de las metas y las actividades se han concluido de acuerdo con el Programa Anual de Actividades durante los meses de enero a junio del presente año. Se me podría proporcionar informes, cuales son los mecanismos que implementa el IEEM como parte de la vigilancia, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos humanos, materiales y financieros por ejemplo como el instituto recaba que los servidores públicos electorales realizan sus actividades lo hacen a través de un reporte diario o semanal (solicito copia simple de por los menos cuatro servidores de cada área direcciones, unidades y consejerías) asimismo a través de que mecanismo se constata la asistencia o que los servidores se encuentran conectados de manera electrónica con el instituto realizando sus actividades, ya que la gran mayoría de los servidores han publicado en las diferentes redes sociales durante las semana como acuden a reuniones (fiestas) o bien sus visitas a lugares naturales en compañía de familiares o asimismo como se utilizan de los recursos materiales, si en este periodo se siguen utilizando los vehículos oficiales (los estacionamientos del instituto se encuentran vacios sin ningún vehículo oficial) toda vez que se les ha visto circulando por las calles y carreteras del Estado lo que desde luego da a pensar si estos se encuentran realizando alguna comisión lo que generaría gasolina peaje, viáticos y hospedaje por lo que necesario conocer los recursos económicos semanales que se han realizado durante este periodo de la contingencia y su contraste con los meses anteriores para conocer si han disminuido o se conservan igual (información que de manera detallada indique los gastos de todo el instituto)” (Sic).

2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la DJC, toda vez que parte de la información obra en los archivos de la misma.
3. A fin de dar respuesta a la solicitud de información, la DJC solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los cuales se atenderá la solicitud de información pública aludida. La DJC lo planteó en los términos siguientes:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México; a 11 de agosto de 2020.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección [Jurídico Consultiva](#)

Número de folio de la solicitud: 00128/IEEM/IP/2020

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta: 24 de agosto de 2020

<p>Solicitud:</p>	<p><i>"En el IEEM, como la mayoría de las instituciones de la administración deben vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables ya que el instituto continua sus labores con la ayuda de los medios tecnológicos, por lo que solicito la información relacionada con el cumplimiento de las metas y las actividades se han concluido <u>de acuerdo con el Programa Anual de Actividades durante los meses de enero a junio del presente año. Se me podría proporcionar informes, cuales son los mecanismos que implementa el IEEM como parte de la vigilancia, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos humanos, materiales y financieros por ejemplo como el instituto recaba que los servidores públicos electorales realizan sus actividades lo hacen a través de un reporte diario o semanal (solicito copia simple de por los menos cuatro servidores de cada área direcciones, unidades y consejerías) asimismo a través de que mecanismo se constata la asistencia o que los servidores se encuentran conectados de manera electrónica con el instituto realizando sus actividades, ya que la gran mayoría de los servidores han publicado en las diferentes redes sociales durante la semana como acuden a reuniones (fiestas) o bien sus visitas a lugares naturales en compañía de familiares o asimismo como se utilizan de los recursos materiales, si en este periodo se siguen utilizando los vehículos oficiales (los estacionamientos del instituto se encuentran vacíos sin ningún vehículo oficial) toda vez que se les ha visto circulando por las calles y carreteras del Estado lo que desde luego da a pensar si estos se encuentran realizando alguna comisión lo que generaría gasolina peaje, viáticos y hospedaje por lo que necesario conocer los recursos económicos semanales que se han realizado durante este periodo de la contingencia y su contraste con los meses anteriores para conocer si han disminuido o se conservan igual (información que de manera detallada indique los gastos de todo el instituto)" (Sic)</u></i></p>
<p>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</p>	<p>Informes mensuales y quincenales de la Dirección Jurídico Consultiva, del periodo comprendido de enero a junio de 2020.</p>
<p>Partes o secciones clasificadas:</p>	<p>-Números de expedientes relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juicios y procedimientos administrativos • Juicios laborales • Juicios de amparo • Carpetas de investigación <p>-Número económico del expediente relacionado a una carpeta de investigación.</p> <p>-Nombres de particulares.</p>
<p>Tipo de clasificación:</p>	<p>Confidencial</p>

Fundamento	<p>Artículo <u>116 de</u> la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	La información que se enlista es susceptible de clasificación por contener datos personales, concerniente a una persona identificada o identificable.
Periodo de reserva	N/A
Justificación del periodo:	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Guillermo A. Cortés Bustos

Nombre del titular del área:

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por la DJC, respecto de los datos personales siguientes:

- Números de expedientes relacionados con:
 - Juicios y procedimientos administrativos
 - Juicios laborales
 - Juicios de amparo
 - Carpetas de investigación
- Número económico del expediente relacionado a una carpeta de investigación.
- Nombres de particulares.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/47/2020



órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos, se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.



El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la



normatividad aplicable les confiera.

- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.



Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizan los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

- **Números de expedientes (de juicios y procedimientos administrativos, juicios laborales, juicios de amparo y números de carpetas de investigación) y número económico del expediente relacionado a una carpeta de investigación**

Los sistemas electrónicos de búsqueda y consulta de expedientes relativos a juicios y carpetas de investigación son una herramienta que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) ponen a disposición de las partes para hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia, mediante la posibilidad de informarse acerca de acuerdos y resoluciones vía Internet.

Sin embargo, dichos sistemas tienen diferentes grados de seguridad, pues no todos exigen contar con requisitos tales como certificados electrónicos o firmas digitales para el acceso a la información de los expedientes.

De este modo, en ciertos casos, los números carpetas de investigación que aún se encuentran en curso y los números de expedientes relacionados con juicios administrativos, laborales y de amparo puede permitir que se conozca, al menos, el nombre de las partes, permitiendo vincularlas directamente con los juicios o procedimientos respectivos, lo que eventualmente suscitaría discriminación o afectaría a su persona o su imagen pública.

En tal virtud, se considera que los números de expedientes relacionados con juicios administrativos, laborales y de amparo, así como los números de carpetas de investigación, así como el número económico del expediente relacionado a una carpeta de investigación, es información confidencial que debe suprimirse de las versiones públicas con las cuales se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Nombres de particulares**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace



identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Para el caso que nos ocupa, los informes quincenales y mensuales con los que se pretende dar respuesta a la solicitud contienen nombres de particulares, siendo un dato personal que debe clasificarse como confidencial, toda vez que identifica o hace identificables a las personas, razón por la cual debe suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.



Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DJC el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Sexta Sesión Extraordinaria del día veintiuno de agosto de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez

Oficial de Protección de Datos
Personales
(RÚBRICA)